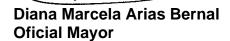
CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que el día de hoy nos correspondió por reparto la acción de tutela interpuesta por el señor JHON FREDY ESCOBAR SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.181 actuando como interlocutor de proyecto 112266 y en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE COLOMBIA, en ella se solicita el amparo a sus derechos fundamentales de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y PETICIÓN. Fue radicada bajo el número 2025-00037. Sírvase proveer.

Medellín, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticinco (2025)





JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

M Medellín, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticinco (2025)

Radicado CUI	05001 31 87013 2025 00037
Accionante	JHON FREDY ESCOBAR SOTO C.C. 70.729.181
Accionados	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE COLOMBIA
Asunto	ADMITIR la acción de tutela
Sustanciación	126 de 2025

Verificado el hecho que se respetaron las reglas de reparto consagradas en el Decreto 333 de 2021, se avoca conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la por el señor JHON FREDY ESCOBAR SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.181, en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE COLOMBIA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y PETICIÓN, al verificarse que para el efecto se cumple con los presupuestos de ley, por esta razón se ordena:

PRIMERO: Notificar al representante legal y/o quien haga sus veces (Ministro encargado), del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE COLOMBIA, de la admisión de la presente acción y expedirle copia de la solicitud de tutela, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tiene, y aporte la información que estime pertinente, adicionalmente deberá allegar los documentos que certifiquen LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la entidad accionada. Para lo anterior se le concede el término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo.

SEGUNDO: Advertir a las entidades accionadas que, de no contestar la solicitud de tutela, con la información necesaria para resolver el asunto, podrá dársele aplicación a la presunción de veracidad de que trata el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; así

mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 ibidem.

TERCERO: Requerir al actor a fin de que, se sirva aclarar en el término de la distancia, en qué consiste la medida provisional que indicó al momento de realizar la radicación de la acción de tutela a través de la página web de la Rama Judicial, sin que la misma fuera expuesta en el líbelo de la demanda, veamos:

Accionante: JHON FREDY ESCOBAR SOTO Identificado con documento: 70729181

Correo Electrónico Accionante : jhon.escobars@upb.edu.co Teléfono del accionante : 3002701617

Tipo de discapacidad: NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA- Nit: 8999992962,

Correo Electrónico:

Dirección: Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ ATEHORTÚA Jueza

Carrera 51 No 44 - 53 piso 6, Edificio Bulevar Bolívar e-mail: j13epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co